ACUERDO de 26 de julio de 2023, por el que se crea el Sistema Interno de Información del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (CJCCV) para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se aprueban sus Normas reguladoras y se designan las personas integrantes de la Comisión Responsable del CJCCV

La Ley 2/2023, de 23 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, lleva a cabo la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva *Whistleblowing* o *Whistleblower*).

Esta Ley, en su artículo 13, establece la obligación de todas las entidades del sector público de disponer de un Sistema Interno de Información (en adelante, SII), considerando también incluidas dentro de su ámbito de aplicación a las instituciones autonómicas análogas a los órganos constitucionales, por lo que el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana (en acrónimo, CJCCV), también debe contar con su SII.

La citada Ley dispone en su artículo 5.1 que el órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado será el responsable de la implantación del SII, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Así mismo, la mencionada Ley en su artículo 5.2 regula las características mínimas que debe cumplir el SII, destacando, entre otros aspectos, la necesidad de que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de terceros mencionados en la comunicación; la posibilidad de que la comunicación se presente escrita o verbal, o de ambos modos; su independencia y diferenciación respecto a otros sistemas internos de la entidad; la necesidad de contar con un responsable del SII; la existencia de una política o estrategia que enuncie los principios generales en este campo y que sea debidamente publicitada; contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas; o el establecimiento de garantías para la protección de los informantes. Incluso, el artículo 7.3 de la Ley exige que los canales internos de información permitan la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

En cuanto al órgano responsable del SII la Ley 2/2023, en su artículo 8, dispone que el órgano de administración o gobierno de cada entidad u organismo tiene la competencia para designar y destituir o cesar al responsable del Sistema, que podrá ser una persona física o un órgano colegiado, y si es un órgano colegiado, éste deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación. Así mismo indica el mencionado artículo que, tanto el nombramiento como el cese deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, o en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las

Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

Por su parte, la Resolución nº 504, de 10/5/2023, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF), por la que se crea el Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información (RRSII) y se regula su funcionamiento, incluye al CJCCV entre las entidades del sector público obligadas a comunicar al citado Registro el nombramiento y/o cese del responsable del SII, que en caso de cese deberá ser motivado.

Mediante Acuerdo del Pleno del CJCCV de 12/7/2023 se ha acordado, tanto la aprobación de la Estrategia sobre el Sistema Interno de Información del CJCCV para la protección de las personas que Informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, como la autorización a la Presidenta del CJCCV para la firma del Protocolo de colaboración funcional con la AVAF, Protocolo que ha sido firmado por ambas partes el 17/7/2023.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, previa conformidad prestada el 21/7/2023 por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Generalitat, el Pleno del CJCCV, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, como máximo órgano de gobierno del CJCCV,

ACUERDA

PRIMERO.- Crear el Sistema Interno de Información (SII) del CJCCV para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

SEGUNDO.- Aprobar las Normas reguladoras del SII del CJCCV para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que se adjuntan como Anexo.

TERCERO.- Designar como miembros de la Comisión Responsable del CJCCV para la gestión del SII, a las siguientes personas:

Vocales:

.- Dª. Patricia Boix Mañó, Letrada Mayor del CJCCV.

.- Dª Pau Monzó Báguena, Letrada del CJCCV.

.-D. Pablo Javier Collado Beneyto, Jefe de Servicio de Coordinación y Documentación del CJCCV.

Suplentes:

.- D. Juan Mª Paredes Arquiola, Letrado del CJCCV.

.- Dª Mercedes Estellés Chapa, Jefa de Servicio de Asuntos Generales, Gestión Económica y Personal del CJCCV.

.- Dª Amparo Belmonte Orts, Jefa de Unidad TIC del CJCCV.

CUARTO.- Que en su sesión constitutiva el órgano responsable del SII, en cumplimiento de la Ley 2/2023, proceda a delegar en un letrado o letrada que sea miembro del citado órgano colegiado, las facultades de gestión del SII y la realización de las tareas de investigación relativas a la comunicación.

QUINTO.- Que, por la Secretaría General del CJCCV, se comunique al Registro de Responsables de Sistemas Internos de Información de la AVAF (RRSII), en la sede electrónica de la citada Agencia (https://sede.antifraucv.es/opencms/opencms/sede), en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes a la adopción de este Acuerdo, el nombramiento de los miembros del órgano colegiado responsable del SII, así como de la identificación del miembro de este órgano a quién se delegan las facultades de gestión del SII y de tramitación de expedientes de investigación.

ANEXO

NORMAS REGULADORAS del Sistema Interno de Información del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana (CJCCV) para la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El objeto de estas Normas es regular el Sistema Interno de Información del CJCCV para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas (en lo sucesivo, SII), de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de las personas informantes y de lucha contra la corrupción.

2. Estas Normas tienen como finalidad tutelar el uso correcto de los recursos públicos, y la objetividad y la neutralidad de la gestión pública en el ejercicio de las funciones de esta Institución, mediante el fomento del ejercicio de actuaciones internas que favorezcan la posibilidad de informar, con carácter preferente, sobre una serie de irregularidades cuando la persona informante haya tenido conocimiento en el contexto de:

a) Una relación laboral o profesional que mantiene o ya ha finalizado con el CJCCV, incluyendo también al personal voluntario, becario o trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración.

b) Una relación laboral o profesional que todavía no ha comenzado con el CJCCV, cuando la información sobre las infracciones ha sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

1. Las personas físicas a las que se dirige la protección prevista en estas Normas tienen que pertenecer a alguno de los colectivos siguientes:

a) Empleados públicos, trabajadores por cuenta ajena u otras categorías de personas tales como becarios, siempre que desarrollen o hayan desarrollado funciones en el CJCCV, así como quiénes sean o hayan sido miembros de la Institución, con independencia de la naturaleza del vínculo que mantengan o hayan mantenido, de su duración y del hecho que perciban o hayan percibido remuneración o no.

b) Trabajadores autónomos contratistas del CJCCV y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del CJCCV.

c) Personas cuya relación laboral o profesional todavía no hubiera comenzado con el CJCCV, cuando la información sobre las infracciones ha sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

2. Las medidas de protección a la persona informante previstas en estas Normas se aplicarán también a las personas siguientes:

a) Representantes legales de los empleados públicos y de las personas trabajadoras del CJCCV, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

b) Personas físicas que, en el marco de la organización en la cual prestó servicios la persona informante, la asistan en el proceso de comunicación.

c) Personas físicas que estén relacionadas con la persona informante y que puedan sufrir represalias, como por ejemplo compañeros de trabajo o familiares.

d) Personas jurídicas para las cuales trabaje o con quien mantenga cualquier otro tipo de relación la persona informante en un contexto laboral o donde tenga una participación significativa.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación

1. La protección de las personas informantes se extiende sobre la información que puedan aportar en relación con posibles irregularidades en las áreas siguientes:

a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.- Entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23/10/2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, que se puedan producir en la esfera funcional del CJCCV, con independencia que de la calificación de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.- Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que se puedan producir en la esfera funcional del CJCCV; o

3.- Incidan en el mercado interior, como se contempla en el artículo 26.2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en

materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, que se puedan producir en la esfera funcional del CJCCV.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave y, en todo caso, cuando impliquen un menoscabo económico para la Hacienda Pública y/o para la Seguridad Social.

La protección opera en los supuestos que se informe de irregularidades que ya se han cometido, como también de las que todavía no se han materializado y, incluso, si se informa de conductas encaminadas a ocultar estas irregularidades.

2. Las personas informantes tendrán derecho a la protección prevista en estas Normas siempre que se den las circunstancias siguientes:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información sobre infracciones comunicada es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes, y que esta información entra dentro del ámbito de aplicación subjetivo y objetivo de estas Normas.

b) La comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en estas Normas y en la normativa de protección de las personas informantes.

3. No estarán amparadas por esta protección las personas que comuniquen:

a) Informaciones recogidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por alguna de las causas previstas en el artículo 12.

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente a la persona informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.

c) Informaciones sobre irregularidades que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no incluidas en el apartado 1 de este artículo.

4. La comunicación efectuada al SII no tiene efecto de presentación de documentos en el Registro administrativo del CJCCV ni otorga, por sí misma, a la persona informante la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

5. Las comunicaciones formuladas mediante el SII no se consideran, en ningún caso, un instrumento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ni tampoco para formular ante el CJCCV consultas, sugerencias o cualquier otra petición que ya disponga de un trámite electrónico o canal específico para su ejercicio ante la Institución, efectos para los cuales se tienen que utilizar los canales habilitados

correspondientes. En caso contrario, la comunicación puede ser rechazada con indicación del trámite o canal oportuno.

Capítulo II. El Sistema Interno de Información (SII)

Artículo 4. Principios generales del SII

El SII se rige por los principios de seguridad y fácil acceso, confidencialidad, anonimato, protección de datos personales, protección de la persona informante y de las personas a las que hagan referencia los hechos comunicados, e independencia del responsable del SII.

Artículo 5. Comisión Responsable del CJCCV

1. Se crea la Comisión Responsable del CJCCV como órgano encargado de la gestión del SII.

2. La organización y funcionamiento de la Comisión será el siguiente:

a) Funcionará como órgano colegiado y se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo previsto en estas Normas y en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que constituyen legislación básica sobre el funcionamiento de los órganos colegiados.

b) Estará formada por tres personas titulares y tres personas suplentes, todas ellas designadas por el Pleno del CJCCV, entre las cuales habrá, como mínimo, un letrado o letrada del CJCCV como miembro titular y otro u otra como miembro suplente. La designación se comunicará a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF), en el plazo máximo de los 10 días siguientes a su nombramiento, y se dará publicidad en el sitio web del CJCCV.

c) Desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Institución, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

d) En su sesión constitutiva delegará en un letrado o letrada que sea miembro, las facultades de gestión del Sistema y la realización de las tareas de investigación relativas a la comunicación (en adelante, persona responsable de la investigación).

e) Las personas que formen parte de la Comisión tienen que desarrollar las funciones vinculadas al SII con cumplimiento del deber de secreto, que se mantiene incluso cuando hayan cesado en el desarrollo de estas funciones.

f) Los miembros de la Comisión se tienen que abstener si se encuentran en alguna de las causas establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Responsable y de la persona responsable de la investigación

1. Son funciones de la Comisión:

a) Recibir las comunicaciones que se dirijan al SII y hacer las tareas de análisis preliminar para resolver sobre su admisión o inadmisión. En caso necesario, solicitar la información adicional que se considere necesaria a estos efectos.

b) Garantizar el funcionamiento correcto del SII y del Buzón Interno.

c) Finalizada la investigación, adoptar la decisión que corresponda visto el informe de la persona responsable de la investigación.

d) Garantizar la confidencialidad a las personas que presenten una comunicación a través del SII, y protegerlas en sus derechos para que no se puedan derivar perjuicios, ni para quienes formulan la comunicación de buena fe, ni de las personas al servicio del CJCCV en el procedimiento de comprobación de los hechos.

e) Llevar un registro de todas las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas, en relación con el que se tienen que cumplir los requisitos de confidencialidad.

f) Dar cuenta anualmente al Pleno, si procede, a efectos estadísticos, de las comunicaciones recibidas a través del SII, respetando en todo caso el principio de confidencialidad.

2. Son funciones de la persona responsable de la investigación:

a) Mantener la comunicación con la persona informante y, en caso necesario, solicitar la información adicional que se considere pertinente.

b) Pedir colaboración al personal y a los miembros del CJCCV de acuerdo con lo que prevé el artículo 14.

c) Llevar a cabo las tareas de investigación adecuadas para verificar los hechos que se relaten en las comunicaciones recibidas.

d) Completadas las tareas de investigación, presentar a la Comisión un informe para que esta adopte su decisión, de conformidad con lo que prevén estas Normas.

Artículo 7. Reglas de uso del Sistema Interno de Información

La presentación y la gestión de las comunicaciones tienen que respetar las reglas de uso siguientes:

1. El CJCCV velará porque las comunicaciones que se hagan mediante el SII se puedan hacer de manera segura, confidencial y anónima, sin que se puedan derivar consecuencias lesivas para la esfera personal o profesional del comunicante, sin perjuicio de lo que se prevé en el apartado siguiente. También velará por la protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado al SII.

2. Serán objeto de un análisis previo, en los términos previstos en el artículo 12 de estas Normas, todas las comunicaciones que se presenten. En caso de que las comunicaciones se hagan con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, no serán objeto de investigación y el Pleno del CJCCV podrá promover las actuaciones destinadas a materializar las consecuencias civiles, penales o disciplinarias previstas al ordenamiento jurídico.

3. Las personas informantes pueden colaborar, a petición de la Comisión o de la persona responsable de la investigación, en la comprobación de los hechos.

4. El CJCCV no es responsable del uso incorrecto por parte de las personas informantes del SII o del Buzón Interno, ni del contenido de las comunicaciones recibidas.

5. El CJCCV no está obligado a devolver la documentación complementaria presentada o que se pueda presentar con la comunicación.

6. El Consejo garantizará la confidencialidad cuando la comunicación se remita por otros canales que no estén establecidos por estas Normas o a miembros del personal no responsables de su tratamiento. En este caso, el receptor incidental de la comunicación estará obligado a remitirla inmediatamente a la Comisión y a mantener el deber de confidencialidad sobre la comunicación y la identidad de la persona informante, sin perjuicio de indicar a esta el canal de comunicación pertinente.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de la persona informante

Además de lo que establezca la normativa de protección de las personas informantes, la persona que presenta la comunicación tiene los siguientes derechos y obligaciones.

1. Derechos:

a) A un canal seguro de comunicación que garantice el anonimato, cuando así lo desee la persona informante, y la confidencialidad de las comunicaciones.

b) A la protección eficaz de su intimidad y privacidad, sin que se pueda revelar en ningún momento, de manera directa o indirecta, su identidad. Este derecho se hace extensivo a las posibles personas relacionadas con los hechos comunicados.

c) A la protección eficaz de su indemnidad laboral o profesional, sin que pueda sufrir represalias, discriminación ni cualquier otra consecuencia profesional que implique acoso o cualquier efecto negativo por razón de la comunicación formulada. No obstante, si después de la instrucción se concluye que la comunicación se hizo con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad, se podrán adoptar medidas disciplinarias respecto del personal empleado público tras la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, o las medidas de la naturaleza que proceda respecto al resto de las personas informantes.

d) A que se comprueben los hechos comunicados, siempre que cumplan los requerimientos de admisión que prevén estas Normas.

e) A ser informada de la tramitación de la comunicación presentada, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.

f) A recibir comunicación de la decisión de la Comisión.

g) Al tratamiento de sus datos personales de acuerdo con el que establece la normativa de protección de datos personales vigente en cada momento.

2. Obligaciones:

a) Describir de la manera más detallada posible la conducta que comunica y proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación, o bien los indicios objetivos para obtener las pruebas, sin poder emprender actuaciones fundamentadas tan solo en opiniones o simples rumores.

b) No formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho.

c) Formular las comunicaciones de acuerdo con la finalidad para la cual se ha creado el SII.

d) Colaborar con la Comisión Responsable y sus miembros cuando estos lo soliciten.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de la persona afectada por la comunicación

Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de protección de las personas informantes, la persona a la cual se atribuye la responsabilidad de los hechos objeto de comunicación tiene los derechos y las obligaciones que se relacionan a continuación.

1. Derechos:

a) A que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

b) A la confidencialidad en las tareas de comprobación de los hechos y, en general, en toda la gestión del SII.

c) A formular alegaciones y ser escuchado y al resto de las garantías del procedimiento previstas en el artículo 13.2º y 3º de estas Normas.

d) A recibir comunicación de la decisión de la Comisión en los términos previstos en el artículo 16.4 de estas Normas.

e) Al respeto a la presunción de inocencia y a su honor.

f) Al tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo que establezca la normativa de protección de datos personales vigente en cada momento.

2. Obligaciones: las personas afectadas colaborarán con la Comisión y sus miembros para comprobar los hechos de la comunicación.

Capítulo III. Procedimiento de gestión de las comunicaciones

Artículo 10. Contenido de las comunicaciones

1. Las comunicaciones se tienen que referir exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en el artículo 3.

2. Las comunicaciones describirán los hechos y las circunstancias con el detalle suficiente para facilitar la identificación de la acción o la omisión, siendo opcional para la persona que presente la comunicación facilitar sus datos identificativos y de contacto, pudiendo presentarse comunicaciones anónimas.

Artículo 11. Canal de presentación de las comunicaciones

Las comunicaciones se tienen que presentar por escrito en formato electrónico mediante la plataforma de gestión llamada Buzón Interno, disponible en el sitio web del CJCCV. Este formato y medio permite la identificación o no de la persona informante ante la Institución y mantener un diálogo de forma segura, como también un intercambio anónimo de información mediante un código de registro aleatorio.

Artículo 12. Admisión de las comunicaciones

1. Todas las comunicaciones que se presenten a través del Buzón Interno serán analizadas por la Comisión y registradas.

2. Recibida la comunicación, se enviará un acuse de recibo a la persona informante en el plazo de los 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

3. En el supuesto de que una comunicación no contenga información suficiente para analizar la situación, la Comisión podrá solicitar información adicional. La persona informante dispondrá de 10 días hábiles como máximo para aportar la información requerida.

4. Una vez realizado el análisis previo, la Comisión resolverá sobre la admisión o no de la comunicación. La Comisión tendrá que comunicar a la persona informante la decisión adoptada.

5. No se admitirán las comunicaciones:

a) Cuando carezcan de toda verosimilitud, o recojan actuaciones fundamentadas únicamente en opiniones.

b) Cuando los hechos relatados no encajen dentro del ámbito de aplicación objetivo y temporal previstos en estas Normas y/o en la normativa de protección de las personas informantes.

c) Cuando carezca manifiestamente de fundamento.

d) Cuando existan indicios racionales de haber obtenido la información mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirán al Ministerio Fiscal los hechos que se estimen constitutivos de delito.

e) Cuando existan indicios de que los hechos comunicados son constitutivos de un ilícito penal, caso en que se suspenderán las actuaciones de comprobación y se dará cuenta al órgano competente, velando para evitar que prescriba.

f) No contengan información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual se hayan concluido los procedimientos correspondientes, salvo que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento diferente.

g) Pasados los 10 días hábiles desde el requerimiento de información adicional, no se haya obtenido una descripción suficientemente detallada y objetiva de la conducta imprescindible para identificar la acción u omisión objeto de comunicación o sus responsables.

Artículo 13. Investigación de los hechos

1. Admitida la comunicación, la persona responsable de la investigación comprobará los hechos y su verosimilitud mediante las tareas de investigación que sean procedentes, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en estas Normas y en la normativa de protección de las personas informantes. En el ejercicio de sus tareas, la persona responsable de la investigación podrá ser asistida por uno o más de los miembros titulares de la Comisión y dará cuenta periódicamente a la Comisión del desarrollo y resultados de la dicha investigación**.**

2. La persona afectada por la comunicación será informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de su derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de 7 días hábiles y de su derecho a ser escuchada en cualquier momento. Esta información tendrá lugar tan pronto como sea posible siempre que se garantice el correcto desarrollo y la buena finalidad de la investigación.

3. Siempre que sea posible, la persona afectada tiene derecho a realizar una entrevista en la cual, con respecto a su presunción de inocencia, se la invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar la información adicional y los medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A la entrevista podrá comparecer con la asistencia de abogado o abogada.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, esta tendrá acceso al expediente de la investigación, preservando la identidad de la persona informante.

4. La actuación de comprobación se hará de acuerdo con los principios de congruencia, necesidad, proporcionalidad, celeridad y eficacia, respetando en todo caso el principio de máxima confidencialidad.

Artículo 14. Obligación de colaboración en las tareas de investigación

El personal y los miembros del CJCCV están obligados a colaborar con la Comisión y sus miembros en la comprobación de los hechos. Así mismo, cualquier persona que colabore con la persona responsable de la investigación tiene el deber de confidencialidad en relación con las actuaciones llevadas a cabo y todos los datos a que pueda tener acceso con motivo de las tareas de comprobación en que colabore.

Artículo 15. Duración de las tareas de investigación

Las tareas de comprobación se harán en el plazo más breve posible, y siempre teniendo en cuenta que la respuesta a la persona informante sobre las actuaciones de investigación tendrá que realizarse como máximo en el plazo de 3 meses desde la recepción de la comunicación o, si no se envió la justificación de recepción de la comunicación a la persona informante, de 3 meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de haberse realizado la comunicación. Excepcionalmente, en casos de

especial complejidad, se podrá ampliar el plazo hasta un máximo de tres meses adicionales.

Artículo 16. Resultados de las tareas de investigación

1. Hechas las tareas de investigación procedentes, la persona responsable de la investigación emitirá un informe que contendrá, por un lado, los datos de la comunicación con la exposición de los hechos, la fecha de registro, como también, si procede, su código de identificación y, de la otra, las actuaciones que se han realizado a fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y las conclusiones a las cuales se ha llegado.

2. Este informe se presentará a la Comisión Responsable, que adoptará una decisión que podrá contener una o diversas de las posibles actuaciones siguientes:

a) La formulación, al Pleno del CJCCV, de recomendaciones y medidas de mejora que considere adecuadas.

b) La derivación del expediente a la autoridad competente, si procede.

c) La propuesta, al Pleno del CJCCV, de incoación de los expedientes administrativos correspondientes para restaurar la legalidad alterada o para la adopción de medidas sancionadoras o disciplinarias.

d) La comunicación al Ministerio Fiscal de las conductas que puedan ser constitutivas de ilícito penal. En el supuesto de que los hechos afectan los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

e) El archivo del expediente cuando resulte acreditada la carencia de vulneración del ordenamiento jurídico.

f) La suspensión de las comprobaciones cuando se tenga conocimiento que se está tramitando un expediente disciplinario o judicial.

3. La Comisión informará la persona titular de la presidencia del CJCCV las actuaciones previstas en las letras b), d), e) y f) del apartado anterior de manera simultánea a su adopción, preservando, en los términos de la legislación aplicable, la identidad de la persona informante y de la persona afectada.

4. La decisión de la Comisión se comunicará a la persona informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del CJCCV. También se dará cuenta a la persona afectada sin revelar ningún tipo de información que pueda identificar a la persona informante.

Artículo 17. Naturaleza del informe de la persona responsable de la investigación y de la decisión de la Comisión Responsable

1. El informe emitido por la persona responsable de la investigación y la decisión adoptada por la Comisión son trámites no cualificados, que no declaran de manera definitiva la existencia o inexistencia de responsabilidad ni de vulneración del ordenamiento jurídico. La finalización del plazo máximo previsto en el artículo 15 sin dar respuesta a la persona informante no produce ningún efecto jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de que esta pueda optar, en cualquier momento, por vías alternativas para presentar la comunicación mediante el canal externo previsto en el artículo 19.

2. La decisión de la Comisión no es susceptible de ningún tipo de recurso administrativo ni judicial.

Capítulo IV. Otras disposiciones

Artículo 18. Tratamiento de datos personales

En el supuesto de que se incluyan datos personales en las comunicaciones, estas serán tratadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27/4/2016 (RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD); la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; la Ley 2/2023, y el resto de normativa aplicable y vigente en cada momento.

Cuando los datos personales se obtengan directamente de los interesados, se les facilitará la información a la cual se refieren los artículos 13 RGPD y 11 LOPDGDD. Adicionalmente, se informará expresamente a la persona informante que su identidad será en todo caso reservada y no se comunicará ni a las personas a las cuales se refieren los hechos ni a terceros.

Los interesados podrán ejercer los derechos previstos en los artículos 15 a 22 RGPD. En el supuesto de que la persona a la cual se refieran los hechos ejerza el derecho de oposición, se presumirá, excepto prueba en contra, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

La identidad de la persona informante podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación personal, disciplinaria o sancionadora, respetando las garantías previstas a la normativa de protección de las personas informantes.

Artículo 19. Canales externos

Las personas informantes podrán presentar su comunicación a través del canal interno del CJCCV por el medio previsto en el artículo 11 de estas Normas o a través de

los canales externos de información ante la AVAF y, si procede, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En el canal interno del CJCCV se dará información sobre la posibilidad de acceso y presentación de comunicaciones en los canales externos mencionados.

Artículo 20. Registro de informaciones

El CJCCV contará con un Registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas que se hayan realizado y garantizará, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en estas Normas y en la normativa de protección de las personas informantes.

Este registro no será público y solo podrá accederse totalmente o parcial a su contenido, a petición razonada de la autoridad judicial competente, en los términos que fija la legislación aplicable.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y en las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado, de acuerdo con las previsiones de la normativa en materia de protección de datos personales y de protección de las personas informantes. En ningún caso se podrán conservar los datos por un periodo superior a 10 años.

Disposición final primera. Ámbito de aplicación temporal

Estas Normas sólo se aplicarán a las comunicaciones sobre las acciones u omisiones incluidas en su ámbito de aplicación objetiva que se hayan producido desde la entrada en vigor, el 16/12/2019, de la Directiva (UE) 2019/1937, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2023.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Estas Normas entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el sitio web del CJCCV.